



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

En la década de los 90 comenzó en nuestro país un proceso de deterioro y destrucción de la economía, - particularmente de las economías regionales-, que desencadenó inevitablemente, en niveles nunca vistos de desocupación, marginación social, dejando a familias enteras en situación de pobreza absoluta.

Las respuestas antes tales males fueron de diversa naturaleza, generando la movilización tanto el sector público, como desde el denominado tercer sector o sociedad civil- a través de distintas ONGs., impulsando la implementación de fondos solidarios especiales, subsidios, y proyectos que apunten a la reivindicación de las herramientas propias de la dignidad humana , como el trabajo, y a la formación laboral, ello en procura de la recuperación del recurso humano para superar la crisis. Tales constituyeron elementos prioritarios en la política socio-económica post '90.

Muestra de ello, fue la creación del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, mediante la sanción de la Ley N° 3239, norma elaborada por el Poder Ejecutivo a instancias de las necesidades de las áreas de desarrollo social que a diario se enfrentaban con la crudeza de la realidad de las familias que, ante la falta de trabajo, se veían inmersas en un espiral de indigencia y marginación inaceptables.

El objeto de dicho fondo es *... "Brindar asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la Provincia de Río Negro ..."* Los fundamentos de aquella iniciativa legislativa, mencionan que *... la desocupación aparece en la actualidad como uno de los males irresolubles de un sistema de mercado que minimiza constantemente al Estado y que al no poder resolver los problemas que el mismo crea, los deja, paradójicamente, libradas a la actividad de asistencia estatal ..."*, se hacía referencia además a la situación del país y de la provincia, en donde *"... habitualmente los problemas superan con creces a las soluciones posibles..."*

Fue frente a dicho cuadro, que desde el Poder Ejecutivo se decidió *"... propiciar un esquema, en cierto modo, de redistribución del ingreso, apelando a la morigeración de una situación en la que existen personas que cuentan con una doble percepción de ingreso, uno de ellos provenientes de un haber previsional originado, precisamente, en conceptos de solidaridad social, y cuyos fondos provienen de la contribución o aporte de los potenciales jubilados, y por*



Legislatura de la Provincia de Río Negro

recursos presupuestarios que, originados en el impuesto a los combustibles, ha dejado de coparticipar la provincia para derivarlos al sistema previsional, y otra remuneración por ocupar un cargo de agente publico en actividad ... que de alguna manera deja a otra persona fuera del mercado laboral, excluyéndolo y condenándolo a subsistir del asistencialismo hasta tanto encuentre una fuente de trabajo capaz de receptarlo...”

Este fondo entonces constituye una herramienta válida y fundamental de apoyo para brindar la concreta posibilidad que muchos rionegrinos/os con capacidad de organización, creatividad e iniciativa, puedan llevar adelante su firme propósito de superar su situación de crisis y así poder llevar nuevamente recursos genuinos a su hogares, saliéndose de las espirales de exclusión social y permitiendo rescatarse como miembro social pleno, con actividad y economía autosustentable sobre la base del desarrollo de pequeños o mini emprendimientos, generando con ello los productos o servicios de diversa índole.

La implementación entonces de dicho fondo, ha permitido que se lleven adelante diferentes actividades productivas, realizadas en forma individual, familiar o por pequeños grupos beneficiarios, accediendo a recursos económicos para la adquisición de herramientas y capacitación o costos de instalación de dichos emprendimientos, a personas que no hubiesen obtenido ningún otro tipo de ayuda -reintegrables o no - que la que proviene por efectos del sistema creado por la ley N° 3239.

Pero a más de cinco años de llevar adelante el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, se observa que los emprendimientos creados a su amparo, se encuentran casi siempre con las mismas dificultades que les impiden prosperar y lograr un crecimiento armónico y sustentable de sus proyectos, por que suelen carecer de instrumentos técnicos financieros que los ayude a una mejor planificación y gestión de sus negocios.

Los obstáculos que se presentan están vinculados con un panorama económico que ha cambiado, y constituyen barreras de difícil resolución sin apoyo, acompañamiento y con conocimiento de esta nuevas circunstancias. Ya que el universo microempresarial argentino es sumamente heterogéneo, se extiende desde los emprendimientos individuales y precarios hasta unidades complejas con existencia jurídica, patrimonio y mercados consolidados.

Esto obedece a que el fuerte nacimiento de los miniemprendimientos, como medios adecuados para salir de la crisis ha sido un fenómeno creciente en la Argentina en



Legislatura de la Provincia de Río Negro

general y en nuestra provincia en particular, que encuentran su punto de fractura, cuando llega el momento de insertar en el mercado los distintos productos elaborados, ya que tal como indicáramos las nuevas reglas de competitividad, entre otros aspectos, no les permiten mantenerse en carrera y así alcanzar un alto nivel de desarrollo y producción, que los consolide y permita su crecimiento y - como lógica consecuencia - su desempeño como multiplicador de puestos laborales.

Por otra parte también es importante destacar que durante largo tiempo se considero a la actividad microempresaria solo como refugio, al que acudían desempleados con proyectos de destinados al autoconsumo o al intercambio informal. Es claro que como iniciativas para salir de una situación de desocupación y pobreza, el miniemprendimiento constituye, un medio idóneo y capaz de ser una salida a esta situación, pero también es cierto que este pensamiento es más un prejuicio y preconcepto que no podrá revertirse si no creamos marcos adecuados para que los miniemprendedores puedan acceder a un entramado productivo rentable.

Con el presente proyecto la perspectiva que se pretende introducir es justamente el miniemprendimiento dentro de estrategias productivas, a través de la implementación de mecanismos que acompañen a quienes emprenden, dotándolos de herramientas concretas de gestión, comercialización y venta, que permitan resolver esta problemática elemental para consolidar la subsistencia, y el fortalecimiento de cada una de estas unidades de pequeños negocios.

Ya que en realidad entendemos que la filosofía del emprendedor concibe a la miniempresa o miniemprendimientos como un elemento dinámico de la economía, que busca incorporar a los sectores excluidos a los sistemas formales de intercambio comercial.

Asumimos entonces -por el camino hasta aquí recorrido- que es el momento de implementar estas medidas, las que por una cuestión de prolijidad y técnica legislativa se acompañan como una reformulación total de la ley N° 3239 y por ende su derogación como así también de otras normativas dispersas que le generaron tácita o expresamente modificaciones.

Lo dicho en el último párrafo se entiende contributivo a efectos de evitar un marco normativo confuso y repleto de modificaciones. Estaríamos entonces. derogación mediante, logrando por un lado la incorporación de los conceptos necesarios y, por otro lado, seguiríamos proporcionando la complementación y continuidad de lo hasta aquí realizado, para poder lograr definitivamente el objetivo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del miniemprendimiento. Consideramos que de no ser así, las inversiones en recursos humanos y financieros serán infructuosos, al no alcanzar la posibilidad real, de insertarse en un mercado para comercializar los bienes producidos.

No parece ni razonable ni lógico que la actividad estatal al respecto, se limite a brindar apoyo originario y a contralorar su utilización de los fondos asignados, para dicha actividad emprendedora, y que no cuente - hacia adelante - con políticas o instrumentos eficientes para lograr su consolidación y fortalecimiento. Consideramos que de no ser así las inversiones en recursos humanos y financieros serán infructuosos, al no alcanzar la posibilidad real, de insertarse en un mercado para comercializar los bienes y servicios producidos, y mucho menos consolidarse en una posición competitiva y con rasgos de permanencia en dicho terreno.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a financiar:

- a) El otorgamiento de asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la Provincia de Río Negro que, teniendo carga de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado y desarrollen proyectos productivos bajo esquemas de microemprendimientos familiares y/o solidarios.
- b) El desarrollo de programas de fortalecimiento y transformación de los emprendimientos financiados por el fondo en los términos del inciso precedente.

Artículo 2°.- El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el Artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio de los agentes públicos que se encuentren percibiendo beneficios previsionales o de retiro bajo cualquier sistema previsional de que se trate, exceptuados los que solo perciban beneficio de pensión.

El aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados se calculará sobre el monto bruto correspondiente al menor haber, excluyendo las asignaciones familiares y se descontará de las remuneraciones que perciba del Estado conforme a los siguientes porcentajes:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) cuando ambos haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- b) Del treinta por ciento (30 %) cuando solo uno de los haberes brutos, excluyendo las asignaciones familiares, superen el importe de pesos tres mil (\$ 3.000).
- c) Del veinte por ciento (20 %) en los restantes casos. Asimismo integraran los recursos del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados los montos que aporte voluntariamente por encima del porcentaje obligatorio,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

mediante la autorización de un descuento mayor de sus haberes como activo.

Artículo 3°.- Se exceptúan de los alcances del aporte obligatorio al Fondo Solidario de Asistencia a Desocupado, previsto en el Artículo 2° de la presente, a los agentes públicos que percibiendo algún beneficio previsional de los allí previstos, se desempeñen como docentes al frente de un curso o grado siempre y cuando la tarea docente sea la única que presten remunerada por el Estado provincial.

A estos efectos el Consejo Provincial de Educación remitirá a la autoridad de aplicación de la presente, el listado de personal que se encuentra en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

Artículo 4°.- Los fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, deberán ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos, en cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 5°.- El Ministerio de Familia será la autoridad de aplicación de la presente, a tal fin funcionarán en dicho organismo:

- a) La **Dirección del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados**, que tendrá por funciones evaluar, tramitar y asignar los beneficiarios del mencionado fondo. Serán tareas además de dicha Dirección el control de gestión mediante la aplicación de sistemas de seguimientos y evolución de los proyectos aprobados.
- b) La **Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios** de los artículos producidos o servicios brindados por los beneficiarios del "Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados" implementados por la presente, la que estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto N° 343/99 o la norma que en el futuro lo sustituya.

Artículo 6°.- La Unidad de Comercialización y Gestión de Negocios estará, integrada por el Secretario de Estado, el Subsecretario de Promoción Social, el Director General de Administración, y el Director del Fondo, del citado Ministerio.

Artículo 7°.- Sin Perjuicio de lo que oportunamente se establezca por vía reglamentaria, la Unidad de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Comercialización y Gestión de Negocios tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar, gestar, fiscalizar, representar y comercializar en su caso los productos elaborados y/o servicios brindados por los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a los Desocupados, cuando existiera la imposibilidad de que estos puedan hacerlo por si mismos y hasta tanto obtengan dicha capacidad comercial;
- b) Llevar a cabo la promoción de los mismos, coordinando con los distintos organismos del Estado y sus sociedades, las actividades de difusión y desarrollo de nuevos mercados;
- c) Articular acciones con las otras áreas gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos o servicios;
- d) Firmar convenios de colaboración y cooperación con áreas gubernamentales y no gubernamentales para la comercialización y difusión de tales productos;
- e) Elaborar y actualizar un registro de todos los artículos y/o servicios producidos, fiscalizando la implementación de los programas necesarios para garantizar la consolidación de las relaciones comerciales que se establezcan;
- f) Suscribir con cada uno de los beneficiarios de estos fondos, los convenios que resulten necesarios para las tareas de comercialización y promoción de la producción o los servicios brindados por los beneficiarios del fondo.

Artículo 8°.- Los beneficiarios del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados suscribirán con la autoridad de aplicación de la presente ley, convenios en los que se establecerán los derechos y obligaciones emergentes de la aprobación de los proyectos presentados, particularmente sobre el destino de los aportes económicos brindados.

Cuando dichos aportes sean destinados a la adquisición de bienes de capital, la autoridad de aplicación podrá establecer que la propiedad de los mismos corresponda a los beneficiarios o a la Unidad de Comercialización y Gestión, conforme la magnitud de la inversión, el tipo de bien, la envergadura del proyecto o lo sugieran los informes técnicos preliminares.

Artículo 9°.- Los Municipios podrán requerirle a las autoridades provinciales pertinentes la remisión de los fondos que por aplicación de la presente se recauden mediante la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

retención de los haberes, dietas o emolumentos de sus respectivas funcionarios, empleados o contratados, ello previa constitución por ordenanza de un fondo con similar destino al creado por el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 10.- Si perjuicio de los establecido en los artículos precedentes, la reglamentación establecerá los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, conforme los destinos emergentes del artículo 1° de esta norma, procurando la inmediata asistencia de los beneficiarios.

Artículo 11.- La presente ley es de orden publico y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 12.- A los efectos de la presente ley, la le mención agente publico, tiene alcance previsto en el artículo 5° de las normas de Interpretación de la Constitución Provincial.

Artículo 13.- Se derogan las leyes n° 3239, 3420, y los artículos 8° y 9° de la ley n° 3584.-

Artículo 14.- En el plazo de veinte (20) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo provincial ajustará la reglamentación de la ley n° 3239 a lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 15.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente a de su publicación en Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.